JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 410013103005-2021-00282

Por reunir los requisitos exigidos se admite la acción de Tutela presentada por el señor ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.849.328, por la posible violación a los derechos fundamentales al Debido Proceso, y de petición contenido en nuestra Constitución Política, en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA; En consecuencia, se dispone adelantar el trámite que corresponda y fallarla en los términos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Para establecer a fondo los hechos, actos y omisiones que determinen la violación o amenaza, las normas vulneradas o derechos desconocidos, por considerarlo de importancia, se ordena practicar las diligencias que a continuación se relacionan, para lo cual se dará trámite preferencial y sumario con relación a otros asuntos, para lo cual este despacho procede de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR: la presente Acción de Tutela presentada por el señor ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.849.328, por la posible violación a los derechos fundamentales al Debido Proceso, y de petición, contenido en nuestra Constitución Política, en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

SEGUNDO: ORDENAR al accionado JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, para que proceda a **REMITIR** de manera **INMEDIATA** el expediente de radicación No. 41001418900120160136900 de manera digital.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a las partes en este asunto, REQUIRIENDO al accionado JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a las partes dentro del proceso No. 41001418900120160136900, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Para lo cual se **ORDENA** al despacho accionado a indicar la dirección de notificación física y/o electrónica de la mencionada.

TENER como pruebas documentales las allegadas por las partes en este asunto.

Arrimada la anterior información, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que se considere legal, teniéndose en cuenta el término estipulado por la ley para el tramitar y resolver la petición.

CÚMPLASE

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
JUEZ